

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS
DEPARTAMENTO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL



EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE LA ADOPCIÓN EN LA OFICINA PARA
ADOPCIONES DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE EL
SALVADOR.

CURSO DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO DE FAMILIA, NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y ADULTO MAYOR. CICLO 1-2022

TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER TÍTULO DE
LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS

PRESENTADO POR:
GABRIELA YANETH FIGUEROA CERÓN

DOCENTE ASESOR:
LIC. CÉSAR STIVEN PERLA POSADA

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, NOVIEMBRE DE 2022.

El trámite administrativo de la adopción en la oficina para adopciones de la Procuraduría General de la República de El Salvador.

Gabriela Yaneth Figueroa Cerón

fc17039@ues.edu.sv

RESUMEN

El Estado salvadoreño reconoce a la adopción como una institución jurídica de interés social que confiere a los adoptantes y adoptados una filiación definitiva e irrevocable entre los sujetos que se origina. Precisamente esa filiación que se crea, no a través del método biológico, sino una técnica jurídica del derecho que le concede a las personas el poder de adoptar a un Niño, Niña o Adolescente (NNA). El país garantiza que todo este procedimiento de adopción sea de una manera legal, respetando siempre los derechos de los NNA durante todo el desarrollo del proceso administrativo, así como judicial.

Pero no basta con el deseo de querer adoptar por parte de los solicitantes, deben cumplir una serie de requisitos exigidos por el Estado a través de la normativa especializada que regula las diligencias de adopción: la Ley Especial de Adopciones. En dicha normativa, se establecen una serie de pasos que conforman el procedimiento administrativo que debe desarrollarse siempre que se inician las diligencias de adopción. Este procedimiento se subdivide en dos etapas: el procedimiento de adoptabilidad y el procedimiento de aptitud para adoptar. El primer procedimiento es el que se desarrolla en base al NNA que está en aparente situación de abandono u orfandad etapa que está regulada de una manera muy generalizada, por lo que se critica en el presente ensayo; y el segundo procedimiento es el que se desarrolla en base a los solicitantes, es decir para declararlos si son aptos o no para poder adoptar.

Palabras clave: adopción, sujetos de adopción, adoptabilidad, aptitud para adoptar, procedimiento administrativo, Procuraduría General de la República, Oficina para Adopciones.

El trámite administrativo de la adopción en la oficina para adopciones de la Procuraduría General de la República de El Salvador.

Gabriela Yaneth Figueroa Cerón

fc17039@ues.edu.sv

INTRODUCCIÓN

El buscar una opción y una nueva oportunidad por parte del Estado para que los niños, niñas y adolescentes que están en completo abandono, orfandad o en situaciones reprochables con sus padres biológicos, ya sea por no brindar un buen cuidado personal, no ejercer debidamente la representación legal o en su defecto por haber sido declarado judicialmente incapaces; es la razón por la que el Estado reconoce en su conglomerado jurídico la institución de la adopción, convirtiéndose en un mecanismo para que todos los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las situaciones mencionadas puedan ejercer su derecho a crecer y desarrollarse físicamente, psicológicamente, profesionalmente y emocionalmente a lado de una familia. Es cierto, no será por filiación biológica, pero será parte de una familia por filiación de adopción. El Estado ha creado una serie de requisitos que las personas que quieran adoptar deben de cumplir, como también se someterán a investigaciones realizadas a través de un equipo multidisciplinario: personal que investiga como son las relaciones sociales, laborales, familiares y cuál es el nivel económico con el que cuentan estas familias; para así determinar con exactitud a que grupo familiar permanecerá él futuro adoptado o adoptada.

El trámite administrativo de las diligencias de adopción se sub divide en dos etapas: 1) la etapa de adoptabilidad, procedimiento que tiene como finalidad buscar nexos biológicos de los niños, niñas o adolescentes que están en situaciones de abandono u orfandad; al obtenerse resultados negativos se procede a decretar la declaratoria de adoptabilidad con la cual se coloca a estos niños y adolescentes en situación de poder ser adoptados; y 2) el procedimiento de aptitud para adoptar, con la que se busca establecer por una serie de investigaciones que se les hace a los solicitantes si están o no aptos para poder adoptar a un niño, niña o adolescente.

1. LA ADOPCIÓN.

El artículo treinta y seis de la Constitución de la República de El Salvador, reconoce la figura de la Adopción, de igual manera en la Ley Especial de Adopciones en su artículo 2 define de qué se trata esta figura: *“la adopción es una institución jurídica de interés social que confiere mediante resolución judicial un vínculo de filiación en forma definitiva e irrevocable, que tiene como finalidad proveer a la niña, niño o adolescente como a la persona mayor de edad una familia, desvinculándose para todo efecto jurídico de su familia de origen.”*¹

La filiación analizada desde un ámbito jurídico es ese presupuesto biológico que se genera a través de la procreación, sin embargo, la ausencia de una filiación biológica no es obstáculo para que se creé un vínculo de filiación a través de la adopción de una niña, niño o adolescente². En la actualidad, es una institución jurídica que vela por el beneficio de la niñez que carece de un núcleo familiar apto para su buen desarrollo físico, psicológico y emocional.

Esta institución debe verse como la última opción a la que el Estado debe recurrir para darle a un niño, niña o adolescente un hogar, una familia donde crecer y desarrollarse. Lo más importante debe ser brindar todas las herramientas necesarias a toda familia para que estos puedan sustentar a sus hijos en los diferentes aspectos: salud, educación, vivienda, entre otros; pero como ya se sabe, la realidad es otra la mayoría de los países del mundo tienen niños, niñas y adolescentes desprotegidos sin un techo en donde vivir, sin un adulto que los proteja o vele por ellos, es por ello que si una familia no le garantiza el derecho a vivir en familia a esa gran parte de la población desprotegida se requiere de la Adopción, institución reconocida: en los artículos 20 y 21 de la Convención Internacional Sobre Los Derechos del Niño³; también reconocida en el artículo 80 de la LEPINA; en los artículos 1 y 2 de la Ley Especial De Adopciones; así como también reconocida en la nueva Ley Crecer Juntos Para La Protección Integral De La Primera Infancia, Niñez y Adolescencia en su artículo 46. Entre los elementos que integran la institución se encuentran: es una institución jurídica de interés social, crea un vínculo de filiación, se constituye un estado familiar por parentesco que es

¹ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016), artículo 2.

² Lidia Carolina Osorio Herrera, Karen Arely Rivera de Argueta y Ingrid Vanessa García Villatoro, “Adopción y demora en el trámite administrativo. Enfoque con perspectiva de protección integral de niñez y adolescencia.”, (Tesis de Maestría en Derecho de Familia, Universidad Capitán General Gerardo Barrios, 2011), 11.

³ Convención Internacional sobre Derechos del Niño (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990)

definitivo e irrevocable, derecho de vivir como también crecer y desarrollarse, se genera una desvinculación jurídica de la familia de origen.

1.1. PERSONAS SUJETAS DE ADOPCIÓN

De acuerdo al Artículo 23⁴ de la Ley Especial de Adopciones (que en adelante se abreviará con las letras LEA)⁵, *podrán ser sujetos de adopción las niñas, niños y adolescentes cuya adoptabilidad haya sido declarada por la persona titular de la Procuraduría General de la República, en los casos siguientes:*

- a) Los de filiación desconocida;*
- b) Las niñas, niños o adolescentes que carecen de madre y padre, se encuentren en situación de abandono por ambos o cuyo paradero se ignore;*
- c) Los que estén bajo el cuidado personal de sus progenitores o de su familia ampliada, tal cuidado y atención resulte imposible o contrario al interés superior de la niña, niño o adolescente; siempre y cuando se hayan agotado las acciones de apoyo familiar pertinentes y previa declaratoria por parte del Juez de Familia;*
- d) Las hijas o hijos de uno de los cónyuges o de convivientes declarados para tal fin conforme a lo establecido en el Código de Familia, en cuyo caso no será necesaria la declaratoria de adoptabilidad;*
- e) La hermana o hermano de quien ha sido declarada su adoptabilidad, siempre que esto favorezca la conservación de los lazos familiares, respetando el principio de unidad familiar e interés superior, sin perjuicio de la valoración correspondiente por la autoridad competente; y,*
- f) Las niñas, niños o adolescentes respecto de los cuales se le haya decretado de manera previa la pérdida de autoridad parental en la jurisdicción de familia conforme a los supuestos establecidos en el artículo 240 del Código de Familia.*

La Institución Jurídica de la adopción de acuerdo a la Ley Especial De Adopciones en su artículo 14 señala que una vez decretada judicialmente genera los efectos siguientes: a) *la*

⁴ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016) artículo 23.

⁵ Abreviatura. LEA = Ley Especial de Adopciones.

persona adoptada pasa a formar parte de la familia de la o los adoptantes, como hija o hijos de éstos, b) la adopción pone fin a la autoridad parental tutela a la que la niña, niño o adolescente sometida o sometido, desvinculándose para todo efecto jurídico en forma total de su familia de origen, c) decretada la adopción internacional, esta será reconocida de pleno derecho en los demás estados contratantes, d) se vuelve irrevocable, e) la persona adoptada adquiere la nacionalidad de las personas adoptantes sin que pierda la nacionalidad de origen⁶.

El Salvador concede a las familias que quieren adoptar una adopción plena. La adopción plena es la filiación que se llega a decretar por medio de una sentencia judicial dando origen a la adopción, previa autorización administrativa, que otorga a los padres adoptantes la autoridad parental del hijo/ a adoptivo/a, el cuidado personal y representación legal, dejando sin ningún efecto la filiación de la niña, niño o adolescente con respecto a sus padres biológicos o de origen. La nueva filiación es aquella con la cual se proporciona a las niñas, niños y adolescentes una nueva familia que sustituye totalmente la familia biológica, reconocida también en el artículo 26 de la Convención Sobre los Derechos del Niño⁷ donde dice que *“la adopción comporta el reconocimiento del vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos además de la responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo”*.

Entre los convenios internacionales en materia de adopción suscritos por el país están:

La convención sobre los derechos del niño (CDN) que influenció para la creación de la Ley De Protección Integral De La Niñez y Adolescencia, instalando un sistema de protección integral de la niñez y adolescencia reconociendo a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derecho y no objetos de derecho, como eran valorados en el Código De Familia y en la Ley Procesal De Familia.

El convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional conocido también como Convenio de la Haya, cuerpo normativo que tiene por objeto establecer garantías en las adopciones internacionales e instaurar un sistema de

⁶ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016) artículo 14.

⁷ Convención sobre Derechos del Niño (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990) artículo 26

cooperación entre los países contratantes, siempre respetando los derechos fundamentales y salvaguardando el interés superior del niño.

La Ley Especial de Adopciones de El Salvador en el artículo 12 regula dos clases de adopción: La adopción nacional y la adopción internacional.

La primera *es la promovida por personas cuya residencia habitual es el territorio salvadoreño y que pretenden adoptar a una niña, niño, adolescente o persona mayor de edad que residan en el mismo*. La segunda *es la promovida por personas salvadoreñas o extranjeras cuya residencia habitual se encuentra en un Estado contratante y pretenden la adopción de una niña, niño o adolescente que tenga su residencia habitual en el país y deba ser desplazado fuera del territorio nacional*⁸, adquiriendo automáticamente la residencia del país extranjero el hijo o hija que ha sido adoptado/a, es decir la residencia habitual de los padres que pretenden adoptar será el punto eje para saber qué tipo de adopción será. En la clase de adopción internacional regirán las leyes para el proceso de adopción del país donde el niño, niña o adolescente tendrá su residencia permanente.

El procedimiento administrativo que se desarrolla durante todas las diligencias de adopción y que se establece como una garantía especial en protección de los derechos del niño, niña y adolescente no es más que un conjunto de tramites unidos entre sí, pero no de forma lineal; comprende una serie de trámites encaminados a obtener la autorización de la adopción requiriendo la colaboración de diferentes instituciones involucradas como lo son: la Procuraduría General de la República (PGR) y la oficina para adopciones (OPA).

La Procuraduría General de la República es una institución jurídica que ha sido creada con la finalidad de velar por la defensa e intereses de la familia, de las personas y de los niños incapaces según el artículo 2 y 3 de la ley Orgánica de la PGR⁹. **La Oficina para adopciones (OPA)** surge para atender una serie de aspectos como lo es agilizar el Procedimiento Administrativo que se debe seguir cuando se tramitan las diligencias de adopción, según el artículo 9 del Reglamento Interno de la Oficina para Adopciones¹⁰. El procedimiento

⁸ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016) artículo 12.

⁹ Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2008) artículo 2 y 3.

¹⁰ Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Oficina para Adopciones (El Salvador, PGR, 2020) artículo 9.

administrativo en las diligencias de adopción se subdivide en dos procedimientos diferentes, aunque se estima que el procedimiento de adopción es meramente judicial.

2. PROCEDIMIENTO DE ADOPTABILIDAD

¿Qué es la declaratoria de adoptabilidad?

La adoptabilidad es la situación jurídica en que se encuentra una niña, niño o adolescente, luego de haberse agotado la búsqueda de recursos familiares nucleares y extensos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, y en donde mediante resolución administrativa motivada se establezca que se encuentra en aptitud legal para ser adoptado, y que la adopción es la alternativa más adecuada para garantizar el interés superior de la niña, niño o adolescente.

La declaratoria de adoptabilidad es un procedimiento administrativo y será realizado por la persona titular de la Procuraduría General de la República quien además será la encargada de declarar la misma, de acuerdo a lo establecido en la presente ley, definición que se establece el artículo 5 de la LEA¹¹.

Es decir, el procedimiento de adoptabilidad es una etapa previa al procedimiento administrativo (procedimiento de aptitud para adoptar) para que este se pueda desarrollar. La situación de adoptabilidad es la resolución dada por un juez especializado ahora con la reforma entrada en vigencia en el presente año, *es aquella resolución emitida por la persona titular de la PGR* que significa que un niño, niña o adolescente está en situación de ser adoptado. Este procedimiento se divide en las siguientes etapas que a continuación se señalan:

- 1- Recepción de la Procuraduría General (la persona titular de la PGR deberá analizar cuál es el proceso pertinente para resolver la situación jurídica de los niños, niñas y adolescentes), artículo 63 literal “a” de la LEA.

¹¹ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016) artículo 5.

- 2- La Procuraduría realiza una investigación para ubicar recursos familiares, recurso familiar hasta el 4º grado de Consanguinidad y 2º de afinidad para descartar si la niña, niño o adolescente en estado de abandono tiene algún familiar que pueda adoptarlo o pedir la representación legal y el cuidado personal; pero en caso de ser desfavorable la investigación se sigue con el procedimiento respectivo.
- 3- Se emite la declaratoria de adoptabilidad por el titular de la PGR una vez agotada la investigación para ubicar recursos familiares sin haber obtenido resultados favorables en el plazo de 5 días a la OPA según el artículo 66 de la LEA.

A partir de la declaratoria de adoptabilidad el niño, niña y adolescente ya puede ser adoptado cumpliendo con el artículo 4 del convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional¹², esta declaratoria de adoptabilidad significa un antes y el después de la vida de un niño, niña o adolescente; es decir, el Estado trató que el niño, niña o adolescente estuviera bajo el cuidado personal y representación legal de su familia biológica pero no fue posible, razón por la que no queda otra opción que declarar la adoptabilidad y así poder ubicar al niño, niña o adolescente en una familia que tenga la aptitud para adoptar.

Es menester que también se mencione el principio de subsidiariedad de la adopción nacional que se encuentra en la Ley Especial de Adopciones, artículo 3 literal “c”¹³, que consiste en *brindar como opción una familia adoptiva, cuando la familia de origen falte o se desconozca su paradero, incumpla o ejerza indebidamente los deberes derivados de la autoridad parental*. El Estado tiene que brindar a los niños, niñas y adolescentes la opción de crecer junto al lado de una familia aunque esta no lo sea biológicamente y es que se debe respetar el principio del rol primario y fundamental de la familia que reconoce la LEA regulado también en la LEPINA como lo es el derecho a ser criado en familia, artículo 80¹⁴, ambos cuerpos normativos reconocen a *la familia como medio natural para garantizar la protección*

¹² Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998).art. 4: Las adopciones consideradas por el Convenio sólo pueden tener lugar cuando las autoridades competentes del Estado de origen: a) Han establecido que el niño es adoptable...”;

¹³ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016) artículo 3 literal c).

¹⁴ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), artículo 80.

integral de las niñas, niños y adolescentes, y su papel primario en la educación y formación de los mismos siempre y cuando sea lo mejor para el bienestar de los niños, debiéndose tomar en cuenta la opinión del niño, niña o adolescente durante todo el desarrollo del procedimiento de adopción, conforme a los artículos 33 y 21 de la LEA.

El procedimiento de adoptabilidad que con anterioridad se explicó son los pasos previos que los niños, niñas y adolescentes deben pasar cuando están en situación de abandono u otra situación para que el estado pueda ponerlos en calidad de ser adoptados. Una vez hayan transcurrido estas etapas los solicitantes ya sea de manera individual o en conjunto pueden presentar ante las oficinas de cualquier Procuraduría Auxiliar o en la Oficina para Adopciones de la PGR según los artículos 38 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República y artículo 68 de la LEA, una solicitud de forma verbal o escrita, etapa que a continuación se explica.

3. PROCEDIMIENTO DE APTITUD PARA ADOPTAR

3.1. SOLICITUD A LA OPA O A LAS OFICINAS AUXILIARES DE LA PGR.

El artículo 88 de la LEA¹⁵ establece que: *la solicitud de Adopción nacional podrá ser de forma verbal o escrita ante la OPA o las Procuradurías Auxiliares Departamentales. Dicha solicitud deberá ser realizada por la o las personas solicitantes, y en ningún caso la OPA o las Procuradurías Auxiliares podrán negarse a recibirlas. De manera escrita podrá presentarse por la o las personas solicitantes personalmente o por medio de la persona apoderada especialmente facultado para ello. Se debe saber que en esta etapa administrativa la procuración no es necesaria).*

En caso que la solicitud sea de manera verbal la persona delegada por la OPA o las procuradurías auxiliares deben levantar un acta cumpliendo lineamientos entre los cuales están: lugar, fecha y hora, identificación de las personas solicitantes, cargo e identificación de la persona que levanta acta, constancia que todo lo consignado en acta esté conforme a lo solicitado, firma de los comparecientes, firma de la persona delgada que levanta acta. En ambos casos deben anexarse una serie de documentos originales y copias certificadas

¹⁵ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016) artículo 88.

Notarialmente¹⁶, teniendo en cuenta que la documentación a presentar dependerá del tipo de adopción que se promueva y las condiciones particulares del solicitante o los solicitantes o si es el caso de niño, niña o adolescente determinado, siempre debiéndose cumplir con los artículos 105 de LEA y 42 de la Ley Procesal de Familia además de cumplir con los requisitos de la solicitud que establece el artículo 73 de la LEA. Toda la documentación se debe presentar en original o copia certificada por notario cumpliendo con el artículo 48 del reglamento interno y de funcionamiento de la OPA.

3.2. FASE DE CALIFICACIÓN LEGAL.

Luego de recibir la OPA o las dependencias de las Procuradurías Auxiliares *la solicitud de adopción o el expediente en su caso, dentro del plazo de 5 días, se realizará la calificación legal de su contenido y de la documentación presentada por los interesados a efecto de determinar si reúne los requisitos para su admisibilidad*¹⁷. En caso que los solicitantes no cumplan en regla todo lo requerido y necesario se pondrá una prevención a fin que subsanen los errores u omisiones en el término de 3 días y si dichos errores no son subsanados en el tiempo estipulado se declarará inadmisibile la solicitud quedando a salvo el derecho para poder ser presentada la solicitud por una segunda ocasión.

Una vez sea admitida la solicitud se elabora una resolución la cual será revisada y firmada por la autoridad competente quien es el titular o la titular de la Dirección Ejecutiva de la OPA así mismo se ordenará la realización de una serie de estudios técnicos sociales y psicológicos al equipo multidisciplinario¹⁸. Luego de que son realizados los estudios requeridos por el equipo multidisciplinario ya sea el adscrito a la OPA o a las Procuradurías Auxiliares, estos estudios son sociales y psicológicos que se les hacen a los solicitantes para poder evaluar su nivel económico, social, vivienda, salud y sus relaciones afectivas entre sus familiares, además de saber cuál es el motivo de querer adoptar.

¹⁶ Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Oficina para Adopciones. (El Salvador, PGR, 2020) art. 48, 49 y 50.

¹⁷ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016) artículo 89.

¹⁸ *Ibíd.* Artículo 60 y 90.

3.3. FASE DE CALIFICACIÓN DE FAMILIAS

El equipo multidisciplinario investiga cual es la intención de los solicitantes de querer adoptar, investigando también cuales son las relaciones que estos tienen con sus familiares, vecinos además de investigar cuales son las relaciones que presentan con sus compañeros de trabajo. Estas investigaciones se deben realizar en el plazo de 10 días y una vez recolectadas todas, los especialistas de la OPA en un plazo de tres días hábiles deben remitir un informe con sus opiniones sobre los estudios de los profesionales externos, al director ejecutivo con toda la información; luego el director analiza la información y si tiene dudas debe emitir una resolución para que el equipo multidisciplinario resuelva sobre los puntos oscuros, pero si es el caso que todo le quedó claro de igual forma emite una resolución donde declara que la familia es apta para adoptar (Se declara la aptitud para adoptar). La familia es muy importante porque es el grupo social en donde se desarrollará de forma integral toda niña, niño y adolescente que sea adoptado, es por eso que esta etapa es muy importante, ya que se investiga cómo es la calidad de vida de los padres que serán los futuros adoptantes, así como saber cuál es la opinión que tienen los hijos biológicos si es que los hay¹⁹

CONDICIONES PSICOLÓGICAS²⁰: con la institución de la adopción se pretende dar solución a dos presuntos problemas: el de los niños huérfanos o abandonados y el de aquellos hogares con necesidad de tener hijos o hijas, muchos autores dicen que todo niño adoptado presenta un alto riesgo de desajuste en su desarrollo por problemas psicológicos que pueden presentar por el abandono sufrido así como presentar una afectación psicológica por ser adoptado por familia diferente a la biológica, el Estado espera de los futuros padres adoptivos la aptitud psicológica adecuada para evitar todo tipo de daño en la salud psicológica de los niños y adolescentes, el territorio salvadoreño debe garantizar a estos niños además de su bienestar físico su salud emocional a que no serán rechazados ni discriminados que ellos serán amados.

¹⁹ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016) artículo 90 y 91.

²⁰ Alejandra Carolina Soto González y Beatriz Verónica Orellana Serrano, “La Ley Especial De Adopciones Como Garantía Del Interés Superior Al Otorgarle Al Adoptado Una Familia”, (Tesis para obtener grado en Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2017)35-36

CONDICIONES SOCIALES²¹ Estas condiciones hacen referencia principalmente a la capacidad que tienen los futuros adoptantes al relacionarse en el entorno social. “La capacidad para tratar con niños” este estudio no concluye en el sujeto como tal sino que se extiende al medio social en el cual vive, se analizan los prejuicios que puedan tener las personas de la comunidad donde habitan y que pueden afectar al adoptado, se hace un estudio social donde se valoran los aspectos culturales del medio donde se desarrollará el futuro adoptado, y si hay semejanza con el medio cultural en donde se desarrolló antes.

CONDICIONES ECONÓMICAS²²: Los adoptantes deben de disponer con recursos económicos para suministrar al adoptado alimentación adecuada y una educación para que pueda, no solo desarrollarse integralmente, sino también como futuro profesional. Se recomienda que se evalúe la condición económica del adoptante no solo en el aspecto del ingreso mensual sino también si se tiene alguna deuda, si hay otros hijos, recibos, agregando además el costo de la vida en la actualidad, etc.

CONDICIONES DE SALUD²³: Se debe investigar si el futuro padre o madre no padece ninguna enfermedad y si es el caso que padece enfermedad asegurarse que esta no afecte ni en lo mínimo el rol como padre o madre adoptiva, el país debe cerciorarse que esta persona tenga salud físicamente que no pueda poner en peligro la salud del niño, niña y adolescente. Debemos tener en cuenta que no basta con solo tener la aptitud para adoptar sino también la disposición para asumir la responsabilidad parental.

Es muy difícil para el equipo multidisciplinario realizar estas investigaciones en tan solo 10 días y poder establecer con exactitud si una familia cumple o no con todos los parámetros requeridos y si esta es una opción como familia futura adoptante; sin embargo, este equipo técnico hace las investigaciones que considera pertinentes y necesarias para así poder dar su opinión al respecto de qué familias están aptas para adoptar.

²¹ *Ibíd.* 36.

²² Alejandra Carolina Soto González y Beatriz Verónica Orellana Serrano, “La Ley Especial De Adopciones Como Garantía Del Interés Superior Al Otorgarle Al Adoptado Una Familia”, (Tesis para obtener grado en Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2017)36

²³ *Ibíd.* 37.

3.4. DECLARATORIA DE APTITUD PARA ADOPTAR.

La declaratoria de aptitud para adoptar es aquella resolución motivada por parte de la persona que tiene a su cargo la titularidad de la Dirección Ejecutiva de la OPA, esta resolución se hace en el plazo de 10 días hábiles con base a la calificación legal y a todo el contenido de los estudios psicosociales previamente realizados que se les hacen a todas las personas individuales o en conjunto, solicitantes aptos y aptas para adoptar²⁴

Esta resolución también puede ser emitida por algún designado por la junta directiva de la OPA en caso que el titular esté ausente temporalmente de dicha institución.

3.5. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

Es el registro único de familias aptas para adoptar son listas de familias que ya obtuvieron la declaratoria de aptitud para adoptar, pero si una persona individual o de forma colectiva que desea adoptar pasa o pasan por mucho tiempo en esta etapa de espera se debe actualizar su información, proporcionando sus nuevos datos personales, residencia, domicilio; en caso de enviudar o de divorcio durante ese lapso de tiempo de espera debe informar a la OPA.

El plazo es de tres años como mínimo para estar en esta fase luego de haber vencido ese plazo los solicitantes pueden pedir una prórroga de 2 años, pero con la condición de actualizar la información si se ha presentado algún cambio. Pasado esos 5 años y no han sido llamados para adoptar su procedimiento finaliza quedando a salvo el derecho para poder presentar de nuevo una solicitud de adopción.

En ocasiones los mismos solicitantes se limitan al querer adoptar a niños, niñas y adolescentes de una cierta edad como por ejemplo de un mes a cinco años generando ellos mismos limitaciones. Desde que se interpone la solicitud (es decir si no hay ningún niño, niña o adolescente que estén en calidad de ser adoptados de esas edades a la familia nunca se le elige para que pueda adoptar) el pensar de las familias es que si se adopta desde más temprana edad a un niño o niña se le puede educar mejor porque su grado de razonamiento inicia.

²⁴ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016) artículo 60 y 91.

4. ¿CUÁNDO INICIA TÉCNICAMENTE UN PROCESO DE ADOPCIÓN?

¿Con la declaratoria de aptitud para adoptar o con la declaratoria de adoptabilidad? realmente un proceso para adoptar a una niña, niño o adolescente inicia a partir de la **declaratoria de adoptabilidad** es decir a partir del niño se encuentra en situación de ser adoptado, no a partir de que una familia posea aptitud para adoptar. La familia solo se involucra en el proceso cuando el niño ya está en posición de ser adoptado.

En la Ley Especial de Adopciones la etapa de adoptabilidad está regulada de una manera muy generalizada, razón de ello es que en el artículo 5²⁵ en donde se describe que esta etapa es aquella *“situación jurídica en que se encuentra una niña, niño o adolescente, luego de haberse agotado la búsqueda de recursos familiares”* en donde también se establece la competencia de la persona encargada en emitirla quien será la *“persona titular de la Procuraduría General de la República”*, si bien es cierto no es el único apartado normativo que habla sobre esta etapa ya que también el artículo 63 literal “b” relata que esta etapa forma parte del procedimiento administrativo que se desarrolla durante las diligencias de adopción no obstante también en el artículo 65-A agregado con las nuevas reformas a la LEA las cuales entraron en vigencia en el presente año, en donde se hace un breve análisis previo a la declaratoria de adoptabilidad el cual establece que la persona titular de la PGR deberá analizar y valorar conforme al interés superior del niño, niña o adolescente, respecto a cuál es el proceso pertinente para resolver cuando un NNA está en situación de abandono u orfandad, así mismo en el apartado 66 regula que esta etapa de adoptabilidad se emitirá conforme a una resolución administrativa motivada y razonada siempre y cuando se haya agotado la búsqueda de recursos familiares.

Esta etapa de adoptabilidad no está regulada de manera clara, por el hecho que los artículos que la regulan no especifican con exactitud la forma en que debe desarrollarse, se regula en

²⁵ Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016) artículo 5.

qué plazo debe desarrollarse, la competencia de quién debe emitirla y a quién se les decreta como también qué efectos genera una vez dictada a los NNA, pero eso no significa que no se generen ciertos vacíos como por ejemplo ¿Cuáles son los mecanismos que el Estado utiliza para hacerles saber a estos niños, niñas y adolescentes aparentemente en estado de abandono u orfandad que serán puestos en situación de adoptabilidad al no encontrarse ningún recurso familiar en esta etapa? si bien es cierto el equipo multidisciplinario es el encargado de la etapa psicológica de la adoptabilidad en donde se tiene en cuenta la opinión del niño, niña y adolescente, pero no se explica detalladamente en la ley como deben realizarse estas diligencias por parte de este equipo. Otra duda que también se genera es ¿Cuáles son los pasos específicos que cada persona delegada debe seguir para decretar esta etapa? la LEA regula de una manera muy generalizada esta etapa y no especifica cuál es el procedimiento a seguir de una forma más puntual ¿Cuánto es el plazo que se tiene en esta etapa para la búsqueda de recursos familiares nucleares y extensos antes de colocar a un niño, niña o adolescente en situación de adoptabilidad? no se establece cuál es el plazo que se tiene para poder buscar si un NNA tiene algún nexo biológico, son algunas preguntas que se cuestionan en el presente ensayo.

Se necesitan ser agregados más artículos en la Ley Especial de Adopciones en los cuales se regule de una manera más específica esta etapa tan importante en las diligencias de adopción, por ejemplo: señalar un plazo para las investigaciones que se realizan con la finalidad de encontrar nexos biológicos que puedan tener estos niños/as y adolescentes para descartar la adopción; señalar un proceso claro y secuencial en donde se regulen cuáles son los mecanismos que se deben desarrollar por el equipo multidisciplinario para orientar psicológicamente y decir a estos niños que están siendo parte de un proceso en donde si no se encuentra ningún familiar para su cuidado y representación legal, el Estado los dará en adopción; y que se regule un procedimiento más específico de las etapas que conforman el procedimiento de adoptabilidad desde el inicio hasta el final de este.

Con la entrada en vigencia de la Ley Especial de Adopciones en el año dos mil dieciséis se estableció la competencia a los jueces especializados de la niñez y adolescencia para decretar la declaratoria de adoptabilidad en un plazo de quince días, luego de haberse realizado las investigaciones pertinentes. A finales del año dos mil veintiuno se aprobaron ciertas reformas

a la LEA entre las cuales se reformó el artículo cinco, estableciendo la competencia para emitir la declaratoria de adoptabilidad únicamente a la persona titular de la Procuraduría General de la República por lo que se les quitó por completo esta competencia a los juzgados especializados otorgándole solamente a la PGR, esta reforma entró en vigencia a principios del año dos mil veintidós teniendo como objetivo convertir el procedimiento administrativo de las diligencias de adopción en un proceso lineal para que sea estudiado en una sola institución y de esa manera se vaya solo por una vía a la hora de resolver los casos por ser de naturaleza administrativa, estableciéndose además con la reforma que el plazo en que debe emitirse la etapa de adoptabilidad debe ser de cinco días y ya no en quince días como se regulaba antes.

Se estima que el procedimiento administrativo que se desarrolla en las diligencias de adopción es un poco lento en la etapa de adoptabilidad así lo reconoció la comisión de la familia, niñez y adolescencia, adulto mayor y personas con discapacidad de la Asamblea Legislativa al presentar una iniciativa para reformar la LEA en el año 2021, reconociendo entre otros aspectos que la declaratoria de adoptabilidad era una causa por la cual el procedimiento administrativo de adopción nacional presentaba dilaciones y es que esta declaratoria de adoptabilidad es la que le da inicio a todo el proceso de adopción razón de la necesidad de que esta etapa se agilice. Con las reformas se les da el derecho a los hermanos para poder adoptar y así poder contribuir a la integración de las familias que han migrado; se avaló que la edad mínima para poder adoptar sea de 25 años en adelante y no de edades que oscilan de 21 a 22 años como se regulaba en años anteriores y de esa manera no presentar problemas al no tener la madurez suficiente para tomar una gran decisión como lo es el adoptar²⁶.

La Oficina para adopciones y las Procuradurías Auxiliares de la PGR son instituciones que tienen la función de estudiar las solicitudes de adopción, pero también tienen otras competencias. Estas instituciones no solo tratan de dar en adopción a niños, niñas y adolescentes mediante un trámite de adopción que garantice el interés superior, también tienen la tarea de investigar antes si se da la posibilidad de reinserción o reincorporación a

²⁶ Sitio Web, Portal de Transparencia, Asamblea Legislativa (Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, 2021).

sus familias de origen aplicando el principio de subsidiariedad de la adopción, garantizando siempre el bienestar de estos niños vulnerados. Es por ello que estas entidades no solo pueden pasar rápidamente cada etapa del procedimiento administrativo por lo que cada etapa lleva su tiempo para garantizar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes.

Al ser violado el derecho a que tiene todo niño, niña y adolescente a pertenecer **a una familia** reconocido en el artículo 34 de la Constitución²⁷: *todo niño tiene derecho a vivir en condiciones familiares y ambientales que le permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del estado*, se les limita a los niños, niñas y adolescentes en situación de abandono u orfandad a que crezcan dentro del seno de una familia, ya sea esta de origen o por adopción no pudiendo el Estado evitar que estos niños crezcan en albergues muchas veces hasta que cumplen la mayoría de edad. Al no respetarse este derecho constitucionalmente reconocido a estos niños, genera que también se les vulneren otros derechos como lo son siguientes.

5. DERECHOS VULNERADOS A LOS NNA QUE NO PUEDEN SER ADOPTADOS

5.1. EL DERECHO A LA EDUCACIÓN

Reconocido en los artículos 35 de la Constitución²⁸ inciso primero, parte final, donde dice que *el estado protegerá la salud física, mental y moral de los niños, niñas y adolescentes garantizándoles el derecho a la educación y a la asistencia* y en el art. 28 de la Convención sobre los Derechos del Niño, es obligación del Estado garantizar el derecho a la educación, derecho que se ve vulnerado en ocasiones al discriminar a los que están en estas instituciones públicas o privadas de resguardo; niños, niñas y adolescentes que son todavía más vulnerables por su condición, ellos también son sujetos de derecho y se les debe garantizar el acceso a la educación en todo momento.

Cuando los niños, niñas y adolescentes son abandonados a muy temprana edad y no tienen ningún impedimento físico pero sí presentan otras dificultades como lo es la falta de concentración, de interés, el no contar con ningún apoyo (en la etapa de educación) a lo largo

²⁷ Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983) artículo 34.

²⁸ *Ibíd.* Artículo 35.

de su estadía en esos lugares de alojamiento, como podría ser el de sus padres de origen o al menos no en una etapa inicial por parte de familias adoptivas para la realización de tareas, como también el no tener todo lo necesario para poderse educar (útiles escolares), problemas de deserción escolar, el no tener una educación adecuada que genera como consecuencia la falta de oportunidades laborales para este grupo no privilegiado.

5.2. EL DERECHO A LA SALUD

Derecho reconocido en los artículos 65 de la Constitución, en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del niño y en el artículo 21 de la LEPINA²⁹ *es un bien público y un derecho fundamental de las niñas, niños y adolescentes*, derecho que también se ve vulnerado, en cuanto a que no se cuenta con una atención personalizada como la recibida en el seno de una familia, eso no significa que no se preste este derecho en estas instituciones de resguardo.

6. REFELXIÓN EN CUANTO A LA ADOPCIÓN

La adopción es una gran oportunidad para aquellas personas que cuentan con un estado económico, psicológico y emocional apto para poder adoptar a una niña, niño y adolescente y que por alguna razón no pueden procrear o simplemente es su deseo adoptar. El desarrollo de la niñez y adolescencia debe mirarse como parte de ese desarrollo que tiene todo ser humano a lo largo de toda su vida por lo que debe cuidarse a que ese desarrollo no sea afectado desde la primera infancia y en las etapas posteriores que sobrevendrá.

El trámite de la adopción nacional en fase administrativa consta de varias etapas, los requisitos son diversos según el tipo de adopción que se pretenda (nacional o internacional), se pueden originar algunos trámites prolongados y engorrosos más que otros, situaciones que vulneran algunos derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes pero el más

²⁹ Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009), artículo 21.

importante el derecho a crecer y desarrollarse psicológicamente, emocionalmente y físicamente en el seno de una familia.

CONCLUSIÓN.

La adopción es una institución jurídica por la cual se le brinda lo más valioso a un ser humano y es “la familia”. El Estado busca o al menos pretende brindar a través de esta institución una familia que cumpla con los parámetros mínimos para que un NNA que ha sido abandonado o que se encuentra en estado de orfandad crezca al lado de una familia, donde tendrán los mismos derechos y deberes los NNA que se encuentran con su núcleo familiar biológico. La adopción trae consigo diversas dificultades para que pueda decretarse, y es que no todas las familias que desean adoptar en El Salvador cumplen con los requisitos que la ley exige para recibir en adopción a un NNA. Se debe tener en cuenta que no basta con el hecho de querer adoptar, sino que también se necesita tener los medios adecuados, requisito que el Estado busca para el desarrollo de estos niños, como por ejemplo: contar con relaciones familiares muy buenas, relaciones sociales, relaciones laborales y económicas óptimas para que el adoptado pueda llevar una vida acorde a sus necesidades. El Estado a través de las OPA y las procuradurías auxiliares, deben investigar antes de dar en adopción a estos niños y adolescentes, cuál es el medio de los futuros padres al que él adoptado llegará a permanecer; son algunas investigaciones que se desarrollan en el procedimiento de aptitud para adoptar. En cambio, en el procedimiento administrativo de adoptabilidad su desarrollo no está específicamente regulado ya que se generan muchos vacíos e incertidumbre respecto a cómo debe realizarse esta etapa, por lo que abonará positivamente que se integrarán a la LEA otros preceptos legales que establezcan los pasos a seguir y así dar una mayor garantía a los NNA. Se debe trabajar como país y apostar al mejoramiento de estos procesos creando políticas públicas en donde el único objetivo sea trabajar por garantizar una familia a los NNA como también educando a la población para que conozcan más sobre este tema enfatizando que adoptar es una opción para los padres que no pueden procrear pero lo más importante que sepan que todos estos niños/as y adolescentes abandonados y desprotegidos son la razón por la cual se creó la LEA.

BIBLIOGRAFÍA

Código de Familia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1993).

file:///C:/Users/Personal/Downloads/CODIGO_DE_FAMILIA.pdf

Constitución de la República de El Salvador (El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983)

https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf

Convención sobre Derechos del Niño (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1990)

<https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 1998).

https://relaf.org/leg_int3.pdf

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2009).

<https://escuela.fgr.gob.sv/wp-content/uploads/Leyes/Leyes-2/LEY-DE-PROTECCION-INTEGRAL-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA.pdf>

Ley Especial de Adopciones (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2016).

https://pgr.gob.sv/documentos/OPA/Ley_Especial_de_Adopciones.pdf

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República (El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2008)

<https://el-salvador.justia.com/nacionales/leyes/ley-organica-de-la-procuraduria-general-de-la-republica/gdoc/>

Osorio Herrera, Lidia Carolina, Rivera de Argueta , Karen Arely y García Villatoro, Ingrid Vanessa, “Adopción y demora en el trámite administrativo. Enfoque con perspectiva de protección integral de niñez y adolescencia”, (Tesis para obtener Maestría en Derecho de Familia, Universidad Capitán General Gerardo Barrios, 2011).

https://biblioteca.ugb.edu.sv/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=8780&query_desc=kw%2Cwrdl%3A%20maestria%20en%20derecho%20de%20familia

Reglamento Interno y de Funcionamiento de la Oficina para Adopciones.(El Salvador, PGR, 2020)

https://pgr.gob.sv/documentos/OPA/Reglamento_Interno_y_de_Funcionamiento.pdf

Soto González, Alejandra Carolina y Orellana Serrano, Beatriz Verónica. “La Ley Especial De Adopciones Como Garantía Del Interés Superior Al Otorgarle Al Adoptado Una Familia”, (Tesis para obtener grado en Licenciatura, Universidad de El Salvador, 2017)

<https://ri.ues.edu.sv/id/eprint/15583/1/tesis%20adopciones.pdf>

Sitio Web, Portal de Transparencia, Asamblea Legislativa (Comisión de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, 2021).

<https://asamblea.gob.sv/node/11829>